



Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento

TASA POR MANTENIMIENTO URBANO, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTICULO 1: Por los inmuebles de las zonas urbanas del Partido, se abonará la Tasa que establece el Libro II, en su Título I, de la Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal vigente, en forma mensual.-

ARTICULO 2: A los efectos del cobro del servicio de Alumbrado Público se establecerá un porcentaje en relación al consumo eléctrico del suministro, aplicando un importe fijo mínimo y máximo por mes, según el siguiente detalle:

Porcentaje de Alumbrado Público según consumo de factura	5.40%
Monto Mínimo	9,910.00
Monto Máximo	128,540.00

ARTICULO 3: El servicio de mantenimiento urbano se cobrará mensualmente un importe fijo por inmueble más un componente variable por la cantidad de metros lineales de frente

Monto Fijo	1,380.00
Monto Variable por metros lineales	330.00

ARTÍCULO 4: Por el servicio de recolección de residuos domiciliarios y los residuos comerciales asimilables a los domiciliarios y por su tratamiento correspondiente en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, se cobrará mensualmente:

a) Casa de familia	9,830.00
b) Comercio	12,200.00

TITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS Y AGUA POTABLE

ARTICULO 5: Por los servicios de desagües cloacales fíjese una contribución mensual de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Residencial	9,910.00
b) Comercio e Industria	11,650.00

Para toda industria o empresa de servicios que requiera tratamiento de residuos especiales, de acuerdo a la legislación vigente, contra la presentación del manifiesto actualizado de descargas, se bonificarán en un cincuenta por ciento (50%) los montos previstos para la tasa de servicios

ARTICULO 6: Cuando el desagüe cloacal se realice en camiones atmosféricos o cualquier tipo de transporte, se fija en la suma mensual de	50,660.00
--	-----------

En cada oportunidad en que se pretenda efectuar una descarga deberá acreditarse el pago del mismo mediante la entrega de los respectivos cupones.-

ARTICULO 7: Por los servicios incluidos en el Titulo II del Anexo I (Ordenanza Fiscal) se facturará de acuerdo a las tarifas y modalidad que aplique la Cooperativa de Agua Potable en el Partido de Capitán

TITULO III

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8: La presente tasa se cobrará conforme a las siguientes escalas, que se aplicaran sobre los montos de ingresos declarados por los contribuyentes, en forma mensual. El presente artículo exceptúa a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributista) que se contemplaran en el artículo 11 y aquellos que el Artículo 10 contempla con importes fijos por actividad.

a) Empresas generadoras de energía en base a carbón mineral o combustibles líquidos, sobre Ingresos Brutos mensuales, el 8 por mil (8 o/oo)

b) Resto empresas, sobre Ingresos brutos mensuales, el 2,5 por mil (2,5 o/oo)

ARTICULO 9: Se establecen importes mínimos que serán mensuales y se fijaran de acuerdo al siguiente detalle tanto para comercio como para industria. Aplicable aquellos contemplados en el Artículo 10

TITULARES Y/O	ZONA 1
DEPENDIENTES	URBANA
1	23,690.00
2	28,520.00
3	37,310.00
4	43,350.00
5 o mas	52,960.00

ARTICULO 10: Se establecen los siguientes importes fijos mensuales para las siguientes actividades. El presente artículo exceptúa a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributista) que se contemplaran en el artículo 11.-

Fijanse los siguientes importes minimos mensuales, para las actividades que se detallan:

- Pub no Bailable	159,680.00
- Boite, Club Nocturno, Bar, Confiterias Bailables, Salones de Baile, Bailantas o similares con y sin espectáculo	225,120.00
- Agencia de Seguridad	89,890.00
- Emisoras de Televisión por Cable, Codificadas, Satelital y/o Similares	225,120.00
- Cancha de Futbol, Tenis, Paddle, Squash o similares	44,930.00
- Talleres de Confección y acabado de productos textiles	42,890.00
- Ferreterías	39,730.00
- Pinturerías	63,790.00
- Venta de prendas de vestir, indumentaria y zapatería	34,100.00
- Veterinarias	38,530.00
- Venta al por menor de productos alimenticios, limpieza y perfumería	32,880.00
- Gomerías (No sociedades)	40,110.00
- Seguros	28,520.00
- Librerías	37,410.00



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

- Taller mecanico	40,110.00
- Venta de productos de electricidad	28,520.00
- Venta de repuestos al por menor	34,100.00
- Venta de repuestos al por mayor	128,400.00
- Regaleria	28,090.00
- Venta de productos alimenticios al por mayor	52,560.00
- Blanqueria	23,690.00
- Torneria/ hojalateria	32,080.00
- Venta de vidrios	28,520.00
- Venta de agroquimicos	23,690.00
- Venta de vidrios	28,100.00
- Metalurgica	52,510.00
- Venta de productos informáticos	42,530.00
<u>- Venta de Motos, Automoviles o Maquinarias Agricolas</u>	
i) Ventas Motos	81,830.00
ii) Ventas Automoviles	122,360.00
iii) Ventas Maquinarias Agricolas	184,190.00
- Juegos de Azar, quiniela, apuestas, loterias, etc.	61,390.00
<u>- Agricultura, ganaderia, caza, silvicultura y pesca.</u>	
i) Criadero porcino de 0 a 100 madres	-
ii) Criadero porcino de mas 100 madres	184,190.00
iii) Criadero avicola por 1 galpon	-
iv) Criadero avicola por M2 superficie total de galpones	12.00
v) Feed lot de hasta 350 cabezas	-
vi) Feed lot de mas de 350	223,450.00
<u>- Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito rural</u>	
a) menos 10,000 Toneladas de acopio	201,010.00
b) entre 10,000 y 20,000 Toneladas de acopio	409,230.00
c) mas de 20,000 Toneladas de acopio	61,370.00
<u>- Informacion y comunicaci3n</u>	
i) Antena para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	971,290.00
ii) Antena parabólica para servicios de comunicaci3n audiovisual	281,240.00
- Agencia de remises, taxis o similares:	44,930.00
- Servicios de Emergencias Medicas o Ambulancias	44,930.00
- Estaciones de Servicio	431,700.00

- Empresas de Transporte de cargas, con garage, por capacidad de guarda de vehiculos:	
de 0 hasta 25 unidades	204,610.00
de 25 hasta 50 unidades	409,230.00
de 50 hasta 75 unidades	818,440.00
mas de 75 unidades	1,022,690.00
- Playa de Estacionamiento	204,610.00
- Corralón de Materiales con deposito en zona urbana	736,620.00
- Corralón de Materiales con deposito en corredor de servicios, zona industrial o zona complementaria	184,190.00
- Intermediacion Financiera y Servicios de Seguros	
i) Entidades financieras no bancarias	490,670.00
ii) Entidades financieras bancarias (Públicas y Privadas)	2,444,090.00
iii) Cajeros automaticos, por cajero (de entidades públicas o privadas)	123,970.00
- Supermercados	267,980.00

ARTICULO 11: Fijanse los siguientes importes fijos mensuales para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributistas):

Categoria Monotributo	TSeH
A (bienes/servicios)	Exenta
B (bienes/servicios)	Exenta
C (bienes/servicios)	Exenta
D (bienes/servicios)	9,230.00
E (bienes/servicios)	9,230.00
F (bienes/servicios)	17,230.00
G (bienes/servicios)	17,230.00
H (bienes/servicios)	17,230.00
I (bienes)	25,680.00
J (bienes)	25,680.00
K (bienes)	25,680.00

A aquellos contribuyentes de la Tasa para los que no se pueda determinar su categorización (AFIP) se liquidará mensualmente el importe correspondiente a la categoría K de Monotributo más un 40%.-

ARTICULO 12: Régimen de Promoción de la Actividad Económica: los nuevos sujetos alcanzados por la presente Tasa de Seguridad e Higiene serán beneficiados con la eximición del pago de la misma por el termino de 6 meses contado a partir de la fecha de habilitación provisoria.

TITULO IV

DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PÚBLICA



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

ARTICULO 13: Fíjense los derechos por venta ambulante a que se refiere el Título IV, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, para la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública dentro del Partido, en los siguientes importes:

a) Cada vendedor con domicilio legalmente constituido en el Partido de Capitán Sarmiento, por mes	14,200.00
b) Cada vendedor sin domicilio legalmente constituido en el Partido de Capitán Sarmiento, por día de exposición	14,200.00

TITULO V

LICENCIA DE CONDUCIR

ARTICULO 14: Por los servicios administrativos y técnicos a que se refiere el Título V, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán los importes que a continuación se detallan:

1) Por cada solicitud de licencia de conductor	32,000.00
2) Por cada renovación, duplicado y/o ampliación de categorías en la licencia de conductor	16,000.00

Para expedir la licencia de conducir, el contribuyente no deberá poseer deuda de multa de tránsito de la Municipalidad de Capitán Sarmiento, pudiendo el municipio exigir la emisión de un libre deuda.

TITULO VI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 15: Establecense los siguientes derechos a abonar por la ocupación o uso de espacios públicos, a que se refiere el Título VI, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente:

a) Por ocupación En la Planta Urbana, uso real o potencial, disposición y/o reserva de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios, por el tendido de cables, cañerías, cámaras y/o instalaciones de cualquier tipo, por bimestre 1% de los ingresos declarados	1.00%
b) Gravamen establecido según Ley Provincial 11.969 Art. 72	

TITULO VII

PATENTE DE VEHICULOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 16: Por la patente de vehículos descentralizados se abonará anualmente, en cuatro cuotas, los importes que resulten de aplicar las tablas vigentes fijadas por la Ley Impositiva Provincial del año fiscal que corresponda. Aquellos vehículos que no cuenten con valuación fiscal, se determinará de oficio la mínima que determine las tablas anteriormente mencionada. Las valuaciones fiscales de los vehículos se actualizarán una vez por año, antes de la liquidación de la primera cuota, y para su actualización se aplicará el RIPTE acumulado del año calendario anterior (Enero a Diciembre) .

Quedan eximidos del pago de patentes de vehículos descentralizados, aquellos rodados modelo **2000** y anteriores, así como también todos los moto vehículos y cutriciclos, cualquiera sea el modelo.

TITULO VIII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 17: Fijanse, para los servicios comprendidos en el Título VIII, de la Parte Especial

a) Mínimo para predios de hasta 5 has. Mensual	23,470.00
b) Mayores de 5Ha:	
Fijo	23,470.00
Por hectarea excedente de 5	1,520.00

Toda parcela ubicada dentro del partido, a la que no le corresponde aplicar la tasa establecida en el Título I (Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública), tributará el equivalente al mínimo establecido en el artículo anterior, más el importe correspondiente a la recolección de residuos sólidos urbanos. Incluye las siguientes zonas: Zona Industrial, Área Complementaria y Reserva de Ampliación Urbana.

ARTÍCULO 17 bis: Lo dispuesto en el presente artículo será operativo a partir del 1 de abril de 2024.-en concordancia con lo dispuesto en ORDENANZA NRO. 2848/2023.-

Establécese una Contribución Especial para el combate de la Plaga de Cotorras en el distrito de Capitán Sarmiento.-

El plazo de aplicación de esta Contribución Especial será de 2 años, pudiéndose prorrogar por otros 2 años más, siempre y cuando exista un pedido fundado por parte de la Asociación de Dicha a contribución deberá ser abonada de forma mensual, por todos aquellos que están alcanzados por la tasa de Red Vial.-

Establécese el costo de la contribución definida por hectárea, a través de resolución del poder ejecutivo municipal acorde a los gastos para su ejecución.

Se actualizará de forma trimestral, con una fórmula de ajuste que será un 30% según RIPTE y un 70% según la variación del costo del GASOIL.

PERIODO FISCAL	RIPTE/ GAS OIL ACUMULADO
*MARZO	noviembre- diciembre (año anterior)
* MAYO	enero- febrero (año corriente)
*JULIO	marzo- abril (año corriente)
*SEPTIEMBRE	mayo- junio (año corriente)
*NOVIEMBRE	julio- agosto (año corriente)
*ENERO	septiembre- octubre (año corriente)

TITULO IX

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 18: Las parcelas para la construcción de bóvedas, panteones y/o nichos particulares en el Cementerio Municipal, se concederán de acuerdo a los estipulados en la Ordenanza Fiscal vigente, y por ello se abonará:



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

a) Por arrendamiento de tierras, hasta 3 sepulturas, por período de 99 años.	101,580.00
b) Por arrendamiento de tierras, hasta 6 sepulturas, por período de 99 años.	203,190.00

TITULO X

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

.....
Ordenanza N° 2898/2023. (La Federación de Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Establecimientos de la Provincia de Buenos Aires), se debe a que el mismo cuenta con un costeo de actualización permanente, es una entidad autónoma y transparente. Se aclara expresamente que la adhesión al precario lo es únicamente al efecto del uso hospitalario, sin inferir en honorarios médicos que son facturados a través de la Asociación Médica.

Por fuera de dicho precario se encuentran PAMI con quien nuestro Hospital cuenta con convenio directo, y lo mismo sucede con IOMA con quien nuestro Hospital tiene un convenio vigente. Aquellas Obras Sociales o Prepagas y/o privados para los que no haya convenio con FECLIBA, y/o para aquellos que teniendo convenio pretendan uno particular, se reglamentará con una ordenanza específica.